



REVOCA LA LICITACIÓN PÚBLICA ID N° 701-5-LQ21 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COURIER PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, POR MOTIVO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00446/2021

VALPARAÍSO, 16/ 03/ 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.289, de Presupuesto del Sector Público para el año 2021; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, y sus modificaciones, ambos del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el llamado a Licitación Pública, correspondiente a la ID N° 701-5-LQ21, publicada en el portal www.mercadopublico.cl con fecha 26 de febrero de 2021; las resoluciones exentas N° 103, de 24 de febrero de 2021 y N° 422, de 09 de marzo de 2021, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la sentencia Rol N° 6379-2011, de 23 de junio de 2011, de la Iltma. Corte Suprema de Justicia; los correos de fecha 10 y 12 de marzo de 2021; los dictámenes N° 5.448, de 2015, N° 96.610, de 2015 y N° 15.331, de 2018, la resolución N° 7 de 2019, y N° 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución exenta N° 103, citada en Vistos, se llamó a licitación pública para la contratación del servicio de suministro de courier para la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por un monto de \$150.000.000.- (ciento cincuenta millones de pesos), todos los impuestos incluidos.

Que, con fecha 26 de febrero de 2021, se publicó en el portal www.mercadopublico.cl el llamado a licitación pública para la contratación del servicio referido en el considerando anterior, bajo el ID N° 701-5-LQ21.

Que, mediante la resolución exenta N° 422, citada en Vistos, se procedió a designar a los miembros de la comisión evaluadora de la licitación pública previamente individualizada.

Que, con fecha 10 de marzo del año en curso, se publicaron las respuestas preguntas al proceso concursal.

Que, dentro de las preguntas que se efectuaron por parte de los proveedores se encontraban dos relacionadas con las "valijas", a saber: i) "*Cuando se refieren a servicio de valijas ¿Es el servicio de ida y vuelta de correspondencia entre 2 puntos?*", y ii) "*Para el servicio de valija ¿El proveedor adjudicado deberá proporcionar los bolsos de cuero?*".

Que, la respuesta dada a ambas consultas y que fue publicada en el portal www.mercadopublico.cl, en el aplicativo "aclaración ofertas", fue la siguiente: "*El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura no utiliza "servicio de valijas"*".

Que, el artículo 27 del Decreto Supremo N° 250, de 2004, preceptúa, en lo que interesa, que "*[l]as Bases establecerán la posibilidad de efectuar aclaraciones, en donde los Proveedores podrán formular preguntas, dentro del período establecido en ellas*". Se agrega que "*Las preguntas formuladas por los Proveedores deberán efectuarse a través del Sistema de Información*". Finalmente se dispone que "*[l]a Entidad Licitante no podrá tener contactos con los Oferentes, salvo a través del mecanismo de las aclaraciones, las visitas a*

terreno establecidas en las Bases y cualquier otro contacto especificado en las Bases”.

Que, la Contraloría en uso de facultad dictaminadora contenida en el dictamen N° 453, de 2015, ha interpretado que las preguntas y respuestas pasan a formar parte del marco rector del proceso licitatorio, el que debe ser respetado por lo encargados de verificar el cumplimiento de los requisitos atinentes al momento de conferir los puntajes correspondientes.

Que, el título quinto de las bases administrativas, en sus dos últimos párrafos, señalan lo siguiente: “[a]simismo, a través del foro que estará habilitado en el Portal www.mercadopublico.cl, la Entidad Licitante podrá efectuar, a iniciativa propia, aclaraciones a las bases, para precisar el alcance o interpretar algún elemento de su contenido que, a su juicio, no haya quedado suficientemente claro y/o dificulte la obtención de buenas ofertas. No obstante lo anterior, las respuestas y aclaraciones que se formulen no podrán modificar lo dispuesto en las presentes bases en lo concerniente a sus aspectos esenciales. En ese sentido, las respuestas y aclaraciones, se entenderá que contribuyen a determinar el alcance y sentido de las bases y, en tal condición, deberán ser consideradas por los oferentes en la preparación de sus ofertas”.

Que, de las disposiciones transcritas y lo dictaminado por la entidad contralora, se colige que esta etapa se encuentra destinada a aclarar aspectos dudosos, oscuros o imprecisos, pero no para introducir elementos que modifiquen sustancialmente el contenido de las bases.

Que, las respuestas proporcionadas erróneamente por el Servicio no evidencian ningún sentido aclaratorio, ya que apuntan a modificar, vía respuesta, el contenido de las obligaciones que derivarían de las bases concursales, lo cual no solo contraviene lo dispuesto por la normativa citada, sino que además, se trata de una inexactitud que puede afectar las ofertas que puedan realizar los proveedores, toda vez que, en carácter de contrato de suministro, el servicio de valijas, eventualmente puede utilizarse, como cualquiera de los servicios objeto de la licitación pública.

Que, el artículo 61 de la Ley N° 19.880, citada en Vistos, establece que “los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado”, siempre que no se comprendan dentro de los casos de excepción dispuestos taxativamente en la misma norma.

Que, la Excma. Corte Suprema de Justicia, en la sentencia Rol N° 6.379-2011, de 23 de junio de 2011, entre otras, ha señalado respecto de esta institución que “(...) ante nuevos escenarios fácticos o necesidades públicas cambiantes, aparece razonable dotar a la Administración de una especial potestad revocatoria que sea de su exclusiva y discrecional competencia, a fin de eliminar los efectos inconvenientes o inoportunos de un acto administrativo”.

Que, la Contraloría General de la República ha señalado que la revocación “consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora”. Conforme a dicha jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos. En este sentido se pronuncia, entre otros, en los dictámenes N° 5.448, de 2015; N° 96.610, de 2015; N° 15.331, de 2018.

Que, la doctrina especializada concibe la revocación “como la medida que adopta la propia Administración Activa tendiente a dejar sin efecto un acto administrativo por causa de mérito, oportunidad o conveniencia, es decir, cuando la ponderación del bien común así lo aconseja” (Silva Cimma, Enrique, Derecho Administrativo Chileno y Comparado. Actos, contratos y bienes).

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, lo anterior se constituye como un fundamento de mérito que hace procedente revocar las bases de licitación, individualizadas.

Que, la revocación de los actos administrativos ha sido recogida como una aplicación funcional en el Sistema de Información del Portal Mercado Público, www.mercadopublico.cl, mediante la cual –existiendo una licitación ya publicada y en curso– la Administración puede desistirse de su prosecución, en base a una decisión debidamente fundada, deteniéndose irrevocablemente el proceso licitatorio, revocación que sólo puede efectuarse hasta antes de verificarse la adjudicación, cuestión que no ha acontecido en la especie.

RESUELVO:

1. REVÓQUESE el proceso de Licitación Pública correspondiente a la ID N° 701-5-LQ21, publicado en el Portal Mercado Público www.mercadopublico.cl, con fecha 26 de febrero de 2021, para la contratación del servicio de suministro de courier para la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, atendido lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

2. INFÓRMESE, en el Sistema de Información del Portal Mercado Público, www.mercadopublico.cl, el estado de revocada de la Licitación Pública ID 701-5-LQ21, para la contratación del servicio de suministro de courier para la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

3. TÉNGASE PRESENTE que esta Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el Artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el Artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente. Asimismo, este acto será siempre impugnable ante Tribunal de Contratación Pública, dentro del plazo de 10 días hábiles desde que el afectado hay tomado conocimiento del presente acto o desde su publicación en el sistema de información.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL Y ARCHÍVESE



JESSICA FUENTES OLMOS
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

EMS/NPDC

Distribución:

Subdirección Jurídica
Subdirección Administrativa
Departamento Administrativo



Código: 1615912088262 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>